



## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOMBRA EN PRE-EMBARQUE EN EL PUERTO DE EIVISSA” E25-0033.**

### **Antecedentes:**

1. Por Resolución de 21 de mayo de 2025 dictada por el Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Balears, se aprueba el expediente de contratación “E25-0033 - Suministro en alquiler, montaje y desmontaje y mantenimiento de estructuras de sombra en pre-embarque en el puerto de Eivissa”, los Pliegos de Condiciones y se ordena la apertura del procedimiento de adjudicación.

En la misma resolución se aprueba del gasto con un presupuesto base de licitación de 440.560,32 € y un valor estimado del contrato de 1.306.961,76 €, IVA excluido.

2. La contratación tiene lugar por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada. El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de contratación del sector público y en el Portal de Licitación Electrónica de la APB en fecha 22 de mayo de 2025; y anunciado en DOUE en esa misma fecha, con el número 329392-2025.

3. En el Pliego de Condiciones Particulares y en el de Prescripciones Técnicas (PPT) se describe pormenorizadamente, entre otras características del procedimiento, el objeto del contrato, los plazos de presentación de proposiciones, su forma y contenido, el procedimiento y criterios objetivos de adjudicación, el plazo de ejecución, y, en general, los requisitos requeridos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

4. El responsable del contrato y el Jefe de Departamento de Conservación y Señales Marítimas, con el visto bueno del Jefe del Área de Infraestructuras, han emitido informe en fecha 6 de junio de 2025 en el que informan que se han detectado deficiencias en el Pliego de Prescripciones Técnicas, concretamente en las dimensiones de las estructuras de sombras indicadas en el pliego, que no coinciden con las que realmente son necesarias, afectando a la valoración económica del presupuesto y, que:

*“Vistos los antecedentes arriba indicados, se informa*

*1. Que el procedimiento se encuentra en fase de licitación, sin que haya finalizado el plazo de presentación de ofertas, por lo tanto, no se ha emitido propuesta de adjudicación y tampoco se ha procedido a la adjudicación del contrato, ni a su formalización.*



2. Que la necesidad de licitar unas estructuras de sombras con las dimensiones adecuadas modifica el presupuesto fijado en el pliego.

3. Que las necesidades que motivaron la redacción del expediente E25-0033 de “Suministro en alquiler, montaje, desmontaje y mantenimiento de estructuras de sombras en zonas de pre-embarque en el puerto de Eivissa” son plenamente vigentes.

Y propone:

*“Por todo lo expuesto anteriormente se propone el desistimiento del contrato E25-0033 “Suministro en alquiler, montaje, desmontaje y mantenimiento de estructuras de sombras en zonas de pre-embarque en el puerto de Eivissa” y que se proceda a la licitación de un nuevo contrato una vez se subsanen los errores detectados.”*

Con el fin de subsanar los errores existentes se procede por razones de interés público y ante la inexistencia de terceros afectados a acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin renunciar por ello a una próxima convocatoria de una licitación con el mismo objeto.

### Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, el desistimiento deberá fundarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Segundo. El artículo 152.1 del LCSP dispone que, *“en el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”*.

Desde la Dirección se propone el desistimiento del procedimiento de contratación E25-0033 “Suministro en alquiler, montaje y desmontaje y mantenimiento de estructuras de sombra en pre-embarque en el puerto de Eivissa”, que ha sido tramitado reglamentariamente y que reúne los requisitos exigidos en la LCSP.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 31.2.a del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, del 5 de septiembre, y del artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en virtud del artículo 152 de la misma LCSP, sobre el desistimiento de la licitación del contrato y dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

- 1.- Acordar el desistimiento del procedimiento de contratación "E25-0033 - Suministro en alquiler, montaje y desmontaje y mantenimiento de estructuras de sombra en pre-embarque en el puerto de Eivissa", por razones de interés público y las expuestas anteriormente.
- 2.- Ordenar el archivo del expediente E25-0033 y que se proceda a licitar nuevamente el expediente de contratación.

A tenor de lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presente resolución se podrá impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Se considera ajustado a Derecho,

Asesoría jurídica

*Firmado digitalmente*

Eleva la Propuesta

El Director  
*Firmado digitalmente\**

**El Órgano de Contratación,**

El Presidente de la APB  
*Firmado digitalmente\**

*\*La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación*

